

ORDENANZA NUMERO VEINTE

REGULADORA DEL RÉGIMEN INTERNO SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO Y FRONTÓN CUBIERTO MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEXAS

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la utilización por los usuarios de las Instalaciones Municipales de La Cistérniga, que comprende:

1. POLIDEPORTIVO que consta de:
 - 1.1. PISTA CENTRAL DONDE ESTÁN MARCADOS LOS SIGUIENTES CAMPOS:
 - 1.1.1. Una cancha de Fútbol-Sala longitudinal.
 - 1.1.2. Una cancha de balonmano longitudinal.
 - 1.1.3. Una cancha de baloncesto longitudinal.
 - 1.1.4. Dos canchas de baloncesto transversales.
 - 1.1.5. Una cancha de voleibol longitudinal.
 - 1.1.6. Dos canchas de voleibol transversales.
 - 1.1.7. Tres canchas de Bádminton longitudinales.
 - 1.2. Una Sala de Musculación.
 - 1.3. Una Sala de Aeróbic y Gimnasia de Mantenimiento.
2. UN CAMPO DE FÚTBOL
3. UN FRONTÓN CUBIERTO
4. UNA CANCHA DE FÚTBOL SALA

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.-

La entidad, club o agrupación deportiva que utilicen las instalaciones, se responsabilizarán de la actitud y comportamiento de sus participantes, así como de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse debido a la mala utilización de la misma.

ARTÍCULO 2.-

Está terminantemente prohibido fumar en la totalidad del recinto, exceptuando la zona de la cafetería, según el Real Decreto 192/1988, del 4 de marzo. El incumplimiento de esta norma será objeto de sanción por parte de la Dirección (expulsión del recinto).

ARTÍCULO 3.-

Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando al resto en su faceta social y deportiva.

ARTÍCULO 4.-

Los usuarios mantendrán las instalaciones limpias, haciendo uso para ello de las papeleras, respetando y cuidando todo aquel material deportivo y mobiliario del Ayuntamiento de La Cistérniga.

CAPITULO II.- UTILIZACIÓN DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS Y EXTERIORES

ARTÍCULO 5.-

Es obligatorio el uso de calzado deportivo para entrar en cualquier recinto deportivo propiedad del Ayuntamiento. Estando prohibido el calzado de suela negra en las canchas cubiertas.

ARTÍCULO 6.-

Los clubes, entidades o agrupaciones deportivas respetarán los horarios de entrada y salida de las canchas, atendiendo siempre a las indicaciones de los empleados. Cualquier exceso del mismo podrá ser cobrado como una hora más de uso.

ARTÍCULO 7.-

Si el usuario ve u ocasiona algún desperfecto en el material no fungible deberá notificarlo a la dirección.

CAPITULO III.- UTILIZACIÓN DE PASILLOS Y VESTUARIOS

ARTÍCULO 8.-

No se podrá utilizar los pasillos (precalentamiento, carreras, etc.), si no se concierta previamente con la dirección.-

El delegado o responsable del club o agrupación deportiva debe solicitar al personal de control, con 15 minutos de antelación, las llaves de los vestuarios, devolviéndose al finalizar la actividad.

ARTÍCULO 10.-

Los vestuarios podrán ser utilizados al mismo tiempo por otros usuarios.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y CONCESIÓN DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 11.-

Las solicitudes para el arrendamiento de las instalaciones correspondientes a cada trimestre se efectuará durante los últimos veinte días del mes anterior al trimestre, fecha que se anunciará públicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.-

En dicho plazo se diferenciarán dos tipos de solicitudes, durante los primeros diez días se recogerán las solicitudes de los clubes y los últimos diez días se reservarán para solicitudes del resto de usuarios, siendo preferentes las solicitudes realizadas por los clubes del municipio que realicen competiciones oficiales.

ARTÍCULO 13.-

El Ayuntamiento facilitará el modelo de solicitud. Dicho modelo será normalizado y tendrá el siguiente formato, pudiendo estar sujeto a modificaciones cada año.

D....., mayor de edad, con D.N.I. ó C.I.F. n°
y con domicilio fiscal a efectos de notificación en la población decalle.....
y con teléfono número en calidad de del club /grupo-

SOLICITA

La siguiente(s) instalación/es municipal/es:

.....
Con el siguiente horario(s), día y hora:.....

Competición oficial, día y hora:.....

Número de Participantes:

La Cistèrniga

FIRMA

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CISTÈRNIGA.-

ARTÍCULO 14.-

El criterio a seguir en la distribución y adjudicación de horas para los clubes, agrupaciones deportivas, o grupos de personas particulares se basará en:

- I. Las actividades organizadas por el Ayuntamiento tendrán prioridad sobre cualquier otra.-
- II. Estar empadronado, entendiéndose como tal, si al menos el 70% de los jugadores lo son.
- III. Solicitudes de clubes y agrupaciones deportivas federados, inscritos en el Registro del Ayuntamiento, cuyos jugadores sean el 70% de los empadronados.
- IV. Personas particulares..
- V. Si no se está empadronado, el orden de preferencia se remontará desde el punto II hasta el punto IV anteriormente reseñado.

ARTÍCULO 15.-

Una vez adjudicado el arrendamiento, se dará un plazo de diez días naturales para facilitar todos los datos de los usuarios y de la persona responsable del alquiler.

ARTÍCULO 16.-

Si el alquiler es con carácter puntual, se necesitará presentar el D.N.I. para acceder a las instalaciones y poder alquilar cualquier instalación.

En el momento de conceder la instalación deberá rellenar un documento con el siguiente formato:

INSTALACIÓN DEPORTIVA.....
DATOS DEL RESPONSABLE:
NOMBRE Y APELLIDOS
D.N.I. NUMERO
FECHA HORA
Así como abonar la cuota en el acto.

ARTÍCULO 17.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar o variar las horas concedidas previamente, avisando con 24 horas de antelación si se trata de entrenamientos o de 7 días si se trata de competición oficial.

ARTÍCULO 18.-

El usuario avisará con una semana de antelación cualquier ausencia posible.

ARTÍCULO 19.-

La falta injustificada de dos días al trimestre, será motivo de anulación de la actividad.

CAPITULO V.- COMPETICIONES

ARTÍCULO 20.-

Durante el transcurso de la competición, así como 30 minutos antes y después de la misma, el club o agrupación deportiva usuaria de la instalación, se hace responsable de los posibles deterioros que los jugadores, socios o público puedan ocasionar en la misma.

El Ayuntamiento podrá ampliar este tiempo de responsabilidad, comunicándolo con antelación al club o agrupación deportiva que utiliza la instalación.

CAPITULO VI.-ACCESO A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 21.-

El acceso a la instalación se realizará mediante presentación de una acreditación, que se facilitará al responsable de la entidad, club o agrupación deportiva en el momento del primer pago trimestral o el que decida el Ayuntamiento.

Dicha acreditación no podrá ser utilizada por ninguna persona que no sea participante activo, entrenadores y delegado.

ARTÍCULO 22.-

El máximo número de personas por actividad y hora que no sea competición, será:

- ◆ Baloncesto, voleibol, fútbol sala: 15
- ◆ Balonmano: 17
- ◆ Bádminton: 12
- ◆ Frontenis: 4
- ◆ Artes marciales y entrenamiento físico general: 25

CAPITULO VII.- ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

ARTÍCULO 23.-

La instalación municipal podrá ser alquilada para actos no deportivos en casos excepcionales, responsabilizándose de la actitud y comportamiento de sus participantes, así como de los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse debido a la mala utilización de la misma.

ARTÍCULO 24.-

Para responder de los posibles daños deberán ingresar aval o fianza por valor del 6% del precio establecido y seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 25.-

La utilización para fines no deportivos respetará el adecuado funcionamiento del servicio deportivo, primera finalidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 26.-

Los usuarios de estas actividades respetarán las normas generales establecidas en esta Ordenanza de Régimen Interno.

CAPITULO VIII.- SANCIONES

ARTÍCULO 27.-

Si no se atiende al artículo 5, referente al uso de calzado deportivo, el infractor será expulsado del recinto.-

ARTÍCULO 28.-

Los daños que se ocasionen respecto al artículo 6, si son ocasionados voluntariamente, deberá abonarse la cantidad en que se valore la reparación. Y si se reincide en la actitud, se suspenderá al club, o grupo de su reserva de hora por el resto de la temporada.

ARTÍCULO 29.-

Si se utilizan los pasillos sin permiso de la dirección, se abonará como si se hubiera utilizado una hora la pista completa del polideportivo cubierto.

ARTÍCULO 30.-

Si se pierde la llave de los vestuarios asignados, se deberá abonar lo que cuesta su reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La entidad, club, agrupación deportiva o usuarios deberán actuar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicta la dirección, por sí, o a través del personal de la instalación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La reserva, alquiler y utilización de todas las instalaciones deportivas municipales no podrán realizarse en nombre de un particular, ni impartir clases privadas (particulares), siempre se utilizará por un colectivo deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

--ooOoo--